



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 0216 DEL 2002

(17 MAY 2002)

"Por la cual se otorga habilitación a la empresa FLOTA SUGAMUXI S.A. NIT 891.800.075, para prestar el servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera."

EL DIRECTOR TERRITORIAL BOYACA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Los Decretos 2171 de 1992, 540 de 2000, 171 y 176 de 2001 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No.0224 del 14 de enero de 2002 y radicado 2970 del 15 de mayo de 2002 complementario, el primer suplente del Gerente de la empresa, FLOTA SUGAMUXI S.A., señor HERNANDO LOPEZ LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4261163, solicita habilitación para prestar el servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera.

Que mediante Resolución 00425 del 16 de mayo de 1999 emanada de la Dirección General del INTRA, se canceló Licencia de Funcionamiento, los permisos de rutas y horarios, otorgados a la empresa denominada de Taxis Flota Sugamuxi S.A. y se los autoriza a la empresa Flota Sugamuxi S.A.

Que mediante Resolución 003221 del 10 de noviembre de 2000, emanada de la Dirección General de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, unifico en un solo Acto Administrativo la capacidad transportadora autorizada a Flota Sugamuxi S.A.

Que el Decreto 171 del 05 de febrero de 2001 reglamenta el servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

Que el Decreto 176 del 05 de febrero de 2001, establece las obligaciones de las empresas de Transporte público Terrestre Automotor y determina el régimen de sanciones.

Que mediante estudio Técnico No. 044 de mayo de 2002, efectuado en la Dirección Territorial Boyaca, se recomendó otorgar habilitación para operar como empresa de Transporte de Servicio público Terrestre Automotor de Pasajeros por

RESOLUCIÓN No. 0216

DEL 2002

17 MAY 2002

"Por la cual se habilita a la empresa FLOTA SUGAMUXI S.A. NIT 891.800.075, para prestar el servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

Carretera, a la empresa FLOTA SUGAMUXI S.A. NIT 891.800.075, con las siguientes características:

Razón Social: FLOTA SUGAMUXI S.A.
NIT: 891.800.075
Modalidad: Pasajeros por carretera.
Régimen de Acción: Nacional
Sede: Sogamoso
Dirección: Carrera 11 No. 45 A - 77
Teléfono: 7702440-7702497-7703827
Patrimonio: \$1513'323.645,00
Tipo vehículo: los homologados para el servicio.
Vigencia: Indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento.

La empresa Flota Sugamuxi S.A. conserva los derechos administrativos otorgados por Resoluciones vigentes, en lo que respecta a Rutas, horarios y capacidad transportadora.

Que es atribución del Ministerio de Transporte regular la Actividad Transportadora como servicio público.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO: Otorgar habilitación a la empresa FLOTA SUGAMUXI S.A. para prestar el servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera, con las siguientes características:

Razón Social: FLOTA SUGAMUXI S.A.
NIT: 891.800.075
Modalidad: Pasajeros por carretera.
Régimen de Acción: Nacional
Sede: Sogamoso
Dirección: Carrera 11 No. 46 A - 77
Teléfono: 7702440-7702497-7703827
Patrimonio: \$1513'323.645,00
Tipo vehículo: los homologados para el servicio.
Vigencia: Indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento.

Apd

RESOLUCIÓN No.

0216 DEL 2002

17 MAY 2002

"Por la cual se habilita a la empresa FLOTA SUGAMUXI S.A. NIT 891.800.075, para prestar el servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera."

ARTICULO SEGUNDO: La empresa FLOTA SUGAMUXI S.A. conserve los derechos administrativos otorgados por resoluciones vigentes en lo que respecta a rutas, horarios y capacidad transportadora.

ARTICULO TERCERO: La empresa FLOTA SUGAMUXI S.A. debe mantener el cumplimiento de todos los requisitos, obligaciones y deberes establecidos en el Decreto 171 del 03 de febrero de 2001 y someterse al régimen de sanciones estipuladas en el decreto 170 de 2001.

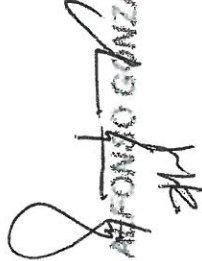
ARTICULO CUARTO: Las autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento de las condiciones de habilitación otorgada con esta providencia, la cual podrá verificar de oficio o a petición de parte en cualquier tiempo conforme al debido proceso contemplado en el Código Contencioso Administrativo o en los procedimientos especiales que regulan el transporte de Pasajeros por carretera.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden en la vía gubernativa los recursos de reposición ante la Dirección Territorial de Boyacá y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

17 MAY 2002

Dada en Bogotá, a los _____


TIRSO ALFONZO GONZALEZ DIAZ.

Provisión: EN LA AGENCIA DEL CORREO CERRADO
TALLERES UNIDENSA